

I CANONICOS

RESEÑA JURIDICO-CANONICA (*)

I. DERECHO CANÓNICO: PARTE GENERAL

I. *Las facultades decenales para América Latina.*—Un Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial de 26 de marzo de 1949 (1) prorroga para otro decenio las facultades habituales concedidas a los Ordinarios de los países de la América Latina.

El Papa León XIII, mediante las Letras Apostólicas "Trans Oceanum", de 18 de abril de 1897 (2), refundió las distintas facultades habituales concedidas a los Ordinarios de América en un elenco que debía estar vigente durante treinta años.

Estas facultades estaban contenidas en catorce capítulos, según indicamos a continuación:

I. Todo Obispo electo, una vez recibidas las Bulas, podía ser consagrado por cualquier Obispo en comunión con la Sede Apostólica, pudiendo actuar en la consagración como ministros, caso de no poder encontrar Obispos asistentes, dos o tres presbíteros constituidos en dignidad.

II. La celebración de Concilio provincial podía diferirse hasta los doce años, salvo el derecho del Metropolitano a convocarlo con más frecuencia.

III. Facultad de consagrar el Crisma y los Santos Oleos con los sacerdotes asistentes que fuere posible congregar y aun en día distinto del Jueves Santo.

IV. Facultad de utilizar Oleos viejos, hasta de cuatro años, mientras no fueren corrompidos y no fuere posible procurarse los nuevos.

V. Facultad de bendecir el agua bautismal con la fórmula breve concedida por Paulo III a los misioneros del Perú.

VI. Facultad de utilizar en el bautismo de adultos la fórmula aprobada por la Constitución "Altitudo", de Paulo III, de 1 de junio de 1537, y aun de usar el rito del bautismo de párvulos.

(*) En esta reseña se recogen los diversos hechos y documentos que vieron la luz en el cuatrimestre enero-abril de 1949.

(1) A. A. S., 41 (1949), 189.

(2) Appendix ad Concilium Plenarium Americae Latinae, Roma, 1910, págs. 608-614.

VII. Facultad de celebrar tres Misas el Día de Difuntos, percibiendo un solo estipendio.

VIII. Facultad de cumplimiento pascual desde Septuagésima hasta la Octava del Corpus.

IX. Facultad de ganar indulgencias y jubileos que requieran confesión, comunión y ayuno, con tal que observaren el ayuno y se arrepintieren de sus pecados con propósito de confesarse, si no tienen entonces oportunidad de hacerlo.

X. Facultad de contraer matrimonio los indios y negros aunque exista impedimento de consanguinidad o afinidad en tercero o cuarto grados.

XI. Facultad de velar las bodas de indios y negros durante todo el año.

XII. Reducción de la ley del ayuno para los indios y negros a los viernes de Cuaresma, Sábado Santo y Vigilia de Navidad.

XIII. Facultad de usar los indios y negros de los privilegios del indulto cuaresmal en cuanto al uso de manjares sin necesidad de satisfacer limosna ninguna.

XIV. Facultad de apelar de las sentencias en primera instancia del Metropolitano al Ordinario más próximo, y en tercera instancia de la sentencia del Metropolitano a un Ordinario o Metropolitano más próximo al Ordinario de primera instancia. Todo esto salvo el derecho de apelar a la Santa Sede, haciendo constar que los citados tribunales de apelación actuaban por delegación apostólica, manteniendo reservadas a la Santa Sede las causas mayores y observando, en cuanto a las causas matrimoniales, la Constitución Apostólica "Dei miserat'one", de Benedicto XIV.

Del contenido de las facultades concedidas por el "Trans Oceanum" ya se deduce su inadaptación al derecho del Código. El día 30 de abril de 1929, Su Santidad Pío XI las concedía de nuevo para un decenio, pero esta vez adaptadas al Código. Un Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial de 28 de abril de 1939 (3) las prorrogaba por otro decenio con una levisíma modificación en cuanto al ministro de la Confirmación.

Un decreto de la misma Sagrada Congregación Consistorial de fecha 26 de marzo de 1949 (4) regula con varias modificaciones tales facultades habituales, que han sido ahora concedidas por un decenio que terminará el día 31 de diciembre de 1959. Las nuevas facultades están contenidas en once capítulos.

(3) A. A. S., 31, 1939, 224.

(4) A. A. S., 41, 1949, 189.

He aquí el elenco de las facultades :

1) Bendición del agua bautismal según el ritual de Paulo III. Es tradicional de América. Figura también en el número 1 de las facultades (fórmula mayor y menor) para los territorios misionales (5). El Ordinario la puede conceder a sus párrocos o misioneros y no es delegable.

2) Facultad a los párrocos o misioneros de administrar el bautismo a los adultos observando las solas ceremonias prescritas en la Constitución "Altitudo", de 1 de junio de 1537 (6). Esta facultad es independiente de la del canon 755, § 2, la cual pueden conceder solamente los Ordinarios.

3) Facultad a los Ordinarios para deputar sacerdotes constituidos en dignidad para ministros del Sacramento de la Confirmación. De esta facultad se excluye expresamente el Vicario general sin mandato especial, según la modificación introducida por Pío XII en 1939 (7). El ministro debe observar lo dispuesto en la Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos (8). Es independiente esta facultad de la que compete a los párrocos y asimilados en virtud del Decreto de 14 de septiembre de 1946 (9). Es equivalente a la facultad núm. 3 de la fórmula mayor (2 de la menor) para los territorios misionales.

4) Pueden los Ordinarios delegar sacerdotes que evangelicen en plan misional regiones apartadas, estando ausente el Ordinario, párroco o vicario cooperador, durante la misión, para que puedan autorizar matrimonios, observando las demás prescripciones canónicas. Es facultad singular de la América, de la que no gozan ni los Ordinarios de misión.

5) Facultad al Ordinario de dispensar de los impedimentos matrimoniales en los que suele dispensar la Sta. Sede, exceptuando, por tanto, el de orden sagrado y el de afinidad en línea recta "consummato matrimonio"; exceptuado asimismo el impedimento de crimen, cuando haya contugicidio, y exceptuados los de mixta religión y disparidad de culto, a no tener facultades del Santo Oficio. Semejante facultad se halla contenida en el número 22 (fórmula mayor) de los territorios misionales, pero con alguna diferencia. Aquí se exceptúa el orden sagrado, en las misiones sólo el presbítero. Tampoco existen en las misiones las restricciones establecidas en cuanto a los impedimentos de crimen, religión mixta y disparidad de culto.

También se concede a los Ordinarios de América la facultad de declarar legítima la prole de los que se casen, con tal que no sea adulterina.

(5) XAVERIUS M. PAVENTI, *Brevis Commentarius in Facultates S. Congregationis de Propaganda Fide*, Roma, 1944.

(6) GASPARRI, *Fontes Codicis Iuris Canonici*, vol. I, 1537, Roma, 1923.

(7) A. A. S., 31, 1939, 224.

(8) A. A. S., 27, 1935, 11.

(9) A. A. S., 38, 1946, 349.

6) Potestad de recibir la bendición nupcial en cualquier tiempo del año aun fuera de la misa, con tal que se excluya la pompa en los tiempos prohibidos. En cuanto a lo de "extra missam", se halla también en el número 28 (27 de la fórmula menor) de los territorios de misión. El canon 1.108, § 3, faculta al Ordinario para autorizar tal bendición, pero en la América no se requiere permiso del Ordinario, ya que está concedido por las Facultades habituales a todos los sacerdotes que autoricen el matrimonio.

7) Facultad de usar de los Santos Oleos antiguos, con tal que no lo sean de más de dos años y no se hayan podido hallar los nuevos. Es facultad peculiar de la América.

8) Facultad de permitir a los sacerdotes el uso del altar portátil, con determinadas condiciones. Está la facultad más restringida que en las misiones.

9) Facultad de autorizar a los sacerdotes para celebrar "in mari", con las acostumbradas cautelas.

10) Cumplimiento pascual desde Septuagésima a San Pedro. Es peculiar de América.

11) Facultad de lucrar las indulgencias, si es difícil confesarse, con contrición y propósito de confesarse y observando el ayuno cuando sea necesario. Es peculiar de América.

Es de notar que no ha concedido la Santa Sede facultad ninguna en cuanto al ayuno y abstinencia, por lo cual deberá la América latina someterse a la ley general. Según las facultades caducadas a fin de abril de 1949, eran en América días de ayuno y abstinencia: el miércoles de ceniza y los viernes de Cuaresma, ahora lo son el miércoles de ceniza y el Viernes Santo y las vigiliias de Asunción y Navidad; eran días de ayuno sin abstinencia los miércoles de tómporas de Adviento, los miércoles de Cuaresma y el Jueves Santo; ahora no lo es ningún día; eran días de sola abstinencia las vigiliias de Pentecostés, Asunción, Navidad y San Pedro o Todos los Santos; ahora lo serán todos los viernes del año.

2. *Las dispensas.*—Una respuesta de la Comisión del Código de 26 de enero de 1949 (10) viene a dar una interesante interpretación del canon 81. Cuando se verifican las condiciones del canon, a) "difficilis recursus ad S. Sedem" (11); b) "simul sit in mora periculum gravis damni" y c) "de dispensatione agatur quae a Sede Apostolica concedi solet", pueden los Ordinarios dispensar de las leyes generales eclesiásticas. La respuesta re-

(10) A. A. S., 41, 1949, 158.

(11) Cfr. Respuesta de 26 de junio de 1947. A. A. S., 39, 1947, 374.

ciente se refiere a la tercera condición. La interpretación obvia parecía ser la de que los Ordinarios pueden dispensar "servatis servandis" en todas aquellas cosas que suele dispensar la Sta. Sede, pero ya la respuesta de 27 de julio de 1942 (12) parecía indicar que la facultad de dispensar en cuanto a impedimentos matrimoniales debía entenderse con las limitaciones del canon 1.043 y su concordante 1.045.

Ahora la respuesta declara taxativamente dos casos en los cuales, a pesar de tratarse de leyes en las cuales suele dispensar la Santa Sede, no pueden dispensar los Ordinarios, aun en las circunstancias previstas en el canon 81. Estos casos son: los votos privados reservados a la Santa Sede y la obligación del celibato en los diáconos y subdiáconos. Se trata de casos de suma gravedad en los cuales la dispensa de la Santa Sede reviste siempre un cierto carácter de extraordinariedad, lo cual parece ser la razón de la respuesta.

Son votos reservados a la Santa Sede, a tenor del canon 1.309, el voto de perfecta y perpetua castidad y el voto de ingresar en una religión de votos solemnes, con tal que hayan sido emitidos absolutamente y después de los dieciocho años cumplidos. La Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos de 27 de diciembre de 1930 (13) expone la gravedad de la dispensa de las obligaciones anejas a las órdenes sagradas; y aún se deduce con más claridad de la de 9 de junio de 1931 (14).

En este mismo número de la REVISTA aparece un completo comentario a esta respuesta.

2. CIRCUNSTANCIAS ECLESIASTICAS

1. *La nueva diócesis de San Fernando* (15).—Ha sido erigida esta diócesis al norte de la isla de Luzón, en las Filipinas, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Manila.

2. *La nueva Prelatura de Macapá* (16).—La provincia eclesiástica de Belem do Pará, en el norte del Brasil, en la cuenca del Amazonas, es la provincia eclesiástica del mundo que cuenta con más Prelaturas *nullius*. Tales son las de Guamá, Juruá, Labrea, Marajó, Porto Velho, Río Branco, Río Negro, San Pelegrino Laziosi en el Alto Acre y Purús, Santarem, Santísima Concepción de Araguaya y Xingu. El Santo Padre recientemente

(12) A. A. S., 34, 1942, 241.

(13) A. A. A., 23, 1931, 120-127.

(14) A. A. S., 23, 1931, 457-473.

(15) "L'Osservatore Romano" 1 enero 1949.

(16) "L'Osservatore Romano" 18 febrero 1949.

ha erigido en esta región una nueva Prelatura, la de Macapá, con territorio desmembrado de la de Santarem en la zona del Estado de Pará, situada al norte del Amazonas y colindante con el océano Atlántico.

3. *La Prefectura Apostólica de Lago Moero* (17).— Su Santidad Pío XI erigió el 26 de febrero de 1934 el Vicariato Apostólico de Lulua y Katanga central, en la región meridional del Congo belga, lindante con la Rodhesia del Norte. El territorio entonces elevado a Vicariato había sido erigido en Prefectura en 1922. El 8 de julio de 1948 (18) ha sido separada la parte oriental de este Vicariato, erigiendo la nueva Prefectura de *Lago Moero*. La nueva circunscripción queda limitada por la frontera política entre el Congo belga y la Rodhesia septentrional en la parte constituida por el lago que da nombre a la Prefectura, el río *Luvua*, hasta Kibanda, una línea resta desde Kibanda hasta Sungulam, y otra desde Sungulam hasta el río Lualaba, siguiendo el curso de este río hasta la intersección del meridiano 26° 23' con el paralelo 8° 15', trazando otra línea hasta la desembocadura del río Lufirá, siguiendo luego el curso de este río hasta el 9.º paralelo, que será límite hasta el meridiano 27° 50', acabando con una línea recta hasta las fuentes del río Lufukwe y siguiendo el curso de este río hasta su desembocadura en el lago Moero. Se trata, pues, de la zona extrema de la región del Katanga, que queda confiada a misioneros franciscanos. El 19 de noviembre de 1948 fué nombrado primer Prefecto Apostólico el Rvdmo. P. Gualtiero Waterschoot, O. F. M.

4. *La Prefectura Apostólica de Soekaboemi* (19).—Esta nueva circunscripción en la isla de Java (Indonesia) comprende la Prefectura civil de Bantangw y las Subprefecturas civiles de Soekaboemi y de Tjandoer. Ha sido confiada a los misioneros franciscanos (20).

5. *El Vicariato Apostólico de Lydenburg* (21).—La Prefectura de Lydenburg ha sido elevada a Vicariato con fecha 9 de diciembre de 1948 (22), a petición del Superior General de los misioneros alemanes Hijos del Sagrado Corazón de Jesús, que tienen la casa generalicia en Mellatz. El Vicariato tiene actualmente 18 iglesias, 15 parroquias, un seminarista, 18 misioneros sacerdotes, 63 religiosas, 36 instituciones de educación masculina, con 1.685 alumnos, y 36 de carácter femenino, con 1.984 alumnas. La población pasa de los 600.000 habitantes, de los cuales son católicos unos 6.700.

(17) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 3 (1948), pág. 972.

(18) A. A. S., 41, 1949, 140.

(19) Fué erigida el día 9 de diciembre de 1948.

(20) A. A. S., 41, 1949, 142.

(21) En el Transvaal.

(22) A. A. S., 41, 1949, 167.

6) *El Vicariato Apostólico de Oudtshoorn* (23).—La Prefectura Apostólica de este nombre, en la Provincia del Cabo (Africa meridional), ha sido elevada a Vicariato Apostólico con fecha 9 de diciembre de 1948 (24). Está confiada a los Padres de la Sociedad del Apostolado Católico, llamados antes Pallottini; su territorio está dividido en 14 parroquias, con 18 iglesias, y trabajan en él 19 misioneros sacerdotes. La misión tiene un seminarista indígena, y entre 300.000 habitantes, son católicos unos 3.200.

7. *El Vicariato Apostólico de Ndola*.—En la parte norteoccidental de la Rodesia septentrional se halla la Prefectura de Ndola, que por Bula de 13 de enero del corriente año 1949 ha sido elevada a Vicariato (25). Comprende la región colindante con el Congo belga, fué erigida la Prefectura en 1938, separando parte del territorio de la Prefectura de Broken Hill, hoy denominada de Lusaka. La misión está confiada a los Menores Conventuales, de los cuales trabajan en ella 20 misioneros, que tienen el territorio dividido en 12 parroquias. De los 175.000 habitantes de la misión son católicos unos 25.000. Se publica un periódico católico, trabajan además de los sacerdotes cinco hermanos misioneros y más de 20 religiosas misioneras.

8. *La nueva Prefectura de Tsiroanomandidy (Madagascar)*.—A las diez circunscripciones existentes en el territorio de la vasta isla francesa del Indico se ha añadido por disposición pontificia de 13 de enero de 1949 la de esta nueva Prefectura (26). En la parte central de la isla se hallaba el Vicariato de Miarinarivo, erigido en 1939, y confiado desde entonces al clero indígena, siendo su Obispo Mons. Aamarosandratana, uno de los dos primeros Obispos indígenas de rito latino de Africa. Ahora se han separado del Vicariato el distrito civil de Tsiroanomandidy y el "canton" de Fonoarivo, formando con ellos una Prefectura, que ha sido confiada a los Trinitarios, los cuales ya tuvieron a su cargo la misión "sui iuris" de Miarinarivo desde su erección, en 1933, hasta su elevación a Vicariato, en 1939. La nueva Prefectura comprende la parte norteoccidental del antiguo Vicariato, limitando con la Prefectura de Morondava y el Vicariato de Majunga.

9. *La nueva diócesis de Caruarú (Brasil)* (27).—El territorio de la nueva diócesis comprende 11 parroquias de la archidiócesis de Olinda y Recife, otra de la diócesis de Nazareth y otra de la de Pesqueira. La iglesia de la Virgen de los Dolores de la ciudad de Caruarú ha sido elevada a

(23) En la Colonia del Cabo (Unión Sudafricana).

(24) A. A. S., 41, 1949, 169.

(25) A. A. S., 41, 1949, 170.

(26) A. A. S., 41, 1949, 214.

(27) A. A. S., 41, 1949, 311.

catedral y queda la nueva diócesis sufragánea de la metropolitana de Olinda. En la Bula de erección se establece que pueda haber en esta diócesis Consultores diocesanos en lugar de Cabildo hasta tanto que sea posible erigir la corporación capitular. Asimismo se ordena la erección inmediata de un Seminario, al menos Menor, y se impone la obligación de enviar uno o dos alumnos al Colegio Brasiliano de Roma. Constituyen el beneficio o mensa episcopal: los emolumentos de la Curia; las oblaciones que suelen ofrecer los fieles, y los bienes recogidos para constitución de la mensa. Este sistema, habitual en la erección de diócesis, en cuanto a fijar la dote de la mensa episcopal, plantea diversos problemas jurídicos, que nos atrevemos a señalar: ¿pertencen los emolumentos de Curia al Obispo íntegramente, o cabe interpretarlo en el sentido del superávit que produzca la administración de la Curia? ¿Deben entenderse todas las oblaciones hechas al Obispo como frutos beneficios? En este caso, ¿con qué recursos se atiende a cubrir las partidas negativas del presupuesto general diocesano? Al ser los bienes beneficios bienes de uso limitado, ¿queda al arbitrio del Obispo el disponer de lo superfluo de tales bienes? Esperamos que el arreglo territorial de las diócesis españolas, con los consiguientes documentos pontificios de erección o modificación, nos darán oportunidad para tratar estos temas (28).

10. *La nueva diócesis de Tali* (29).—Esta Prefectura del Yunnan ha sido erigida en diócesis (30), sufragánea de la metropolitana de Yunnan o Kungming. La iglesia del Sagrado Corazón de la ciudad de Tali ha sido elevada a catedral. Habrá en la diócesis Consultores diocesanos en lugar de canónigos. Se manda la erección lo antes posible de un seminario, sin distinguir, como acostumbra a hacerse en otras bulas, entre seminario mayor y menor. Constituyen la mensa o beneficio episcopal los bienes pertenecientes hasta ahora a la Prefectura Apostólica de Tali; los emolumentos de la Curia y las oblaciones de los fieles. Continúan trabajando en la diócesis los Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús de Betharram, y ha sido nombrado primer Obispo el P. Lacostes, de la misma Congregación.

11. *El nuevo Vicariato Apostólico de Doumé* (31).—En la parte sud-oriental del Cameroun francés existía el Vicariato de Yaoundé, misión madre de las del Cameroun. La primitiva Prefectura de Cameroun, erigida en 1890 y confiada a los Pallotinos, fué elevada en 1905 a Vicariato. Después de la guerra de 1914-18, los misioneros alemanes se vieron obligados a abandonar la misión, que fué confiada a los Padres del Espíritu Santo.

(28) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 3 (1948), pág. 964.

(29) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 4 (1949), pág. 125.

(30) A. A. S., 41, 1949, 314.

(31) A. A. S., 41, 1949, 416.

Del Vicariato de Cameroun fueron segregados sucesivamente los de Buea, Fouban y Douala, hasta que en 1931 fué denominado el Vicariato con el nombre de Yaoundé. Ahora se ha hecho una nueva segregación. La parte oriental del Vicariato, constituida por los distritos civiles de Huat Nyong y Lom y de Kadei, colindantes con la Prefectura de Berberati, ha sido erigida en un nuevo Vicariato con sede en la ciudad de Doumé, que le dará el nombre, siendo confiada la nueva misión a los mismos misioneros del Espíritu Santo.

12. *Otras modificaciones.*—El Vicariato Apostólico de Grand Namaqualand, en el sudoeste africano, se llamará en adelante de Keetmanshoop, nombre de la ciudad sede del Vicario Apostólico (32).

El Vicariato de Loango, antiguamente llamado del Congo francés inferior, en el Congo medio, se llamará en adelante de Pointe Noire, por haber sido trasladada a esta ciudad la sede del Ordinario (33).

Por Decreto de 3 de marzo de 1949 ha sido erigida la nueva diócesis de Yungkia, segregada de la diócesis de Ningpo, en el Chekiang (China), habiendo sido confiada al clero secular (34).

En la misma fecha ha sido erigida la Prefectura Apostólica de Oyo, segregada del Vicariato Apostólico de Lagos, en la Nigeria, y confiada a los Padres Blancos (34).

El mismo día fué erigida la Prefectura Apostólica de Mopoi, segregada del Vicariato de Bahr-el-Ghazal, en el Sudán angloegipcio, y confiada a los Misioneros de Verona (34).

El 10 de marzo de 1949 fué elevada a la categoría de diócesis la Misión "sui iuris" de Bellary, sufragánea de Madrás, en la India, continuando confiada a la Orden de Frailes Menores (34).

El mismo día fué erigido el Vicariato Apostólico de Wamba, segregado del de Stanley Falls, en el Congo belga, y confiado a los sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús (34). El Vicariato de Stanley Falls se llamará ahora de Stanleyville.

En la misma fecha fué elevada a la categoría de Vicariato la Prefectura Apostólica de Bandjermasin (Borneo-Indonesia), continuando confiada a los Misioneros de la Sagrada Familia (34).

El Vicariato de Kassai superior, en el Congo belga, se llamará en adelante de Luluabourg, ciudad capital del mismo (34).

(32) A. A. S., 41, 1949, 82.

(33) A. A. S., 41, 1949, 148.

(34) L'Osservatore Romano" 21-22 marzo 1949.

(34) "L'Osservatore Romano" 21-22 marzo 1949.

Y en el Perú, el Vicariato confiado a los Dominicos españoles de Uru-bamba y Madre de Dios se llamará en adelante de Puerto Maldonado, nombre de su capital (34).

3. CONSISTORIOS

1. *Consistorio secreto extraordinario* (35).—Se celebró con motivo de la detención y condenación del Cardenal Mindszenty, Primado de Hungría, por parte del Gobierno comunista de aquel país. Asistieron los Cardenales Tisserant, Pizzardo, Aloisi Masella, Verde, Lavitrano, Fumassoni Biondi, Tedeschini, Dalla Costa, Marmaggi, Jorio, Massimi, Piazza, Ruffini, Canali, Mercati y Bruno. El Papa pronunció una solemne alocución lamentándose del triste acontecimiento, se refirió a la Carta que envió al Episcopado húngaro con este motivo, hizo un caluroso y sentido elogio de la figura del Cardenal, defensor de los derechos de la Iglesia; habló de la iniquidad del procedimiento judicial seguido y reprobó solemnemente el hecho, que juzgará el tribunal de la historia. Se felicitó el Papa de la entereza de los católicos húngaros y de la fundada esperanza de la unidad compacta del Episcopado húngaro. Asimismo, se felicitó de la unidad manifestada por el Episcopado católico, que en todo el mundo reiteró con esta ocasión su adhesión al Padre común, y en particular de la adhesión del Sacro Colegio. Y terminó exhortando a la oración, principalmente por intercesión de la Santísima Virgen; amonestando a los gobernantes perseguidores de la religión y augurando mejores tiempos para la humanidad.

2. *Consistorio secreto ordinario* (36).—Se celebró el día 14 de marzo. Asistieron los Cardenales Tisserant, Micara, Pizzardo, Aloisi Masella, Verde, Lavitrano, Fumasoni Biondi, Marmaggi, Jorio, Massimi, Piazza, Canali y Bruno. El Papa, después de recitar la antigua invocación "Adsumus" al Espíritu Santo, recibía de las manos del Cardenal Jorio la bolsa, símbolo de su cargo de Camarlengo en el último año del Sacro Colegio Cardenalicio. El Papa la entregó, según costumbre, al Cardenal que le sigue en antigüedad, el Cardenal Massimi, que es el Camarlengo en el año en curso.

Seguidamente se procedió a la provisión de la sede suburbicaria de Sabina y Poggio Mirteto, vacante por fallecimiento del Cardenal Enrique Sibilia, el 4 de agosto de 1948. Según el canon 236, § 3, pueden optar a las sedes suburbicarias los Cardenales presbíteros que estuvieren presentes

(34) "L'Osservatore Romano" 21-22 marzo 1949.

(35) A. A. S., 41, 1949, 41.

(36) A. A. S., 41, 1949, 121-127.

en Curia en el momento de la vacación de la Sede o que estuvieren ausentes temporalmente por haberles confiado algún negocio el Romano Pontífice. En este caso creemos que el Papa ha dispensado de este requisito y ha optado a la sede vacante el Cardenal Piazza, ex Patriarca de Venecia. Podían optar en el presente caso los Cardenales Verde (que no es Obispo), Lavitrano, Fumasoni Biondi, Tedeschini, Marmaggi, Jorio (no Obispo), Massimi (no Obispo), los cuales ya en otras ocasiones no han optado. Salido de la Sala el Cardenal Piazza, el Papa aceptó la opción.

Procedióse a continuación a la provisión de diócesis vacantes y a la publicación de las que fueron provistas desde el último Consistorio, confirmandose las elecciones canónicas de dos Arzobispos melquitas.

Después de las provisiones, el Cardenal Piazza prestó juramento y ocupó su lugar entre los Cardenales Obispos.

A continuación se acercaba al Trono pontificio el Cardenal Micara para hacer la relación de las Causas de Canonización de las Beatas Bartolomea Capitanio, María Josefa Rosello y Juana de Valois. Acabada la relación, dieron su voto los Cardenales acerca de las Causas propuestas, con votación singular por orden de antigüedad. Acabada la votación hacía notar el Papa el resultado favorable, augurando una feliz conclusión del proceso.

Finalmente eran admitidos los abogados consistoriales para la postulación de los Sagrados Palios, introduciendo a Mons. Agostini, Patriarca de Venecia, y Mons. Radossi, Arzobispo de Spoleto, que lo pidieron personalmente. Los demás lo pidieron por procurador, a saber: los Arzobispos de Chieti, Friburgo, La Plata, Rouen, Gnesna y Varsovia, Santiago de Cuba, Tarragona, Asunción y Rossano y el Obispo de Savona. Fué procurador del Sr. Arzobispo de Tarragona Mons. Antonio Grossi, Prelado doméstico y Archivero de la Sagrada Congregación Consistorial.

En este Consistorio fueron publicadas las provisiones de las sedes de Santiago de Compostela a favor del difunto Mons. Carmelo Ballester y Nieto y de Tarragona a favor de Mons. Benjamín de Arriba y Castro.

3. *Consistorio público* (37).—A continuación del anterior Consistorio secreto se celebró un Consistorio público, en el cual se peroraron varias causas de canonización. Asistieron, además del Papa y el Sacro Colegio, la Antecámara secreta de Su Santidad, varios Prelados, Curiales, Abades, Generales de Ordenes religiosas y todos los dignatarios que forman parte de la Capilla Pontificia, así como algunos grupos de religiosos, religiosas y fieles.

(37) A. A. S., 41, 1949, 127.

Se peroraron las siguientes causas: el abogado Felipe Re, la de la Beata Bartolomea Capitanio; el abogado Juan Ferrata, la de la Beata Vicenta Gerosa; el abogado Camilo Corsanego, la de la Beata María Josefa Rosello; el abogado Javier Parisi, la de la Beata Juana de Valois; y el mismo abogado Felipe Re, la de la Beata Juana de Lestonnac. Les contestó en nombre del Papa el Secretario de Breves a los Príncipes, Mons. Antonio Bacci.

El Papa dió la bendición apostólica y en el Salón del Trono impuso el Roquete al Rector del Pontificio Colegio Belga de Roma, Mons. De Furstenberg, Arzobispo electo de Palto y Delegado Apostólico del Japón.

4. EUCARISTÍA

El Congreso Eucarístico Bolivariano.—Se celebró en el mes de enero en la ciudad de Cali (Colombia). Lo presidió como Legado “a Latere” el Cardenal Clemente Micara, al cual dirigió el Papa una interesante Carta (38). El Papa pronunció un Radiomensaje el día 30 de enero (39). Después de aludir al sentido de reparación que tenía el Congreso por razón de los sucesos de Bogotá, exhortó a la consolidación de la familia cristiana, cuya unidad e indisolubilidad se hallan en peligro, proponiendo como medio la vida eucarística de la familia, a fin de que sea la Eucaristía el polo del amor entre esposos, padres e hijos.

5. DERECHO MATRIMONIAL

1. *El matrimonio putativo* (40).—Una respuesta de la Comisión de Intérpretes del Código de 26 de enero de 1949, que se comentará en otro lugar de esta REVISTA, ha venido a aclarar el concepto de matrimonio putativo. Según la nueva declaración, aquel matrimonio es putativo que, siendo inválido, ha sido celebrado de buena fe, al menos por una de las partes, y ha sido celebrado “coram Ecclesia”, es decir, con apariencia de forma jurídica canónica. La respuesta es conforme con la doctrina común anterior al Código.

2. *La disciplina oriental.*—Un trascendental documento, el Motu Proprio “Crebrae allatae”, de 22 de febrero de 1949 (41), viene a regular

(38) A. A. S., 41, 1949, 71.

(39) A. A. S., 41, 1949, 76.

(40) A. A. S., 41, 1949, 158.

(41) A. A. S., 41, 1949, 89.

la disciplina del sacramento del matrimonio en la Iglesia Oriental y constituye un avance de la promulgación de la codificación oriental hoy ya terminada.

No es nuestro intento comentar el importante documento, cuyo comentario exige un amplio y detenido estudio, sino limitarnos a unas brevísimas consideraciones acerca del mismo.

En primer lugar es notable la afirmación del Papa "codificatio legum Ecclesiae Orientalis haud multum abest", y de esta codificación forman parte los cánones que ahora se promulgan. Estos cánones se han redactado teniendo como base el Código latino; de ahí su gran importancia para el estudio del derecho canónico latino, puesto que no solamente se han tenido en cuenta las exigencias de la disciplina particular de los orientales, sino además la realidad de treinta años de vida de nuestro Código, y así se han introducido modificaciones que más que exigencias de la disciplina oriental son apreciación del legislador en orden a la modificación del texto legal latino. De momento estas normas obligan a los orientales, y aun es probable que sufran alguna otra modificación; pero es indudable que su meta es la incorporación al Código latino, lo cual, unido a la incorporación en el texto legal de las copiosas Respuestas de la Comisión y de los principios de la legislación reglamentaria posterior al Código, junto con una corrección de estilo del mismo, nos indican que hemos entrado en una interesante fase, que podríamos titular con una frase que en lengua italiana expresa con exactitud el pensamiento "codificazione di aggiornamento".

El Motu Proprio es una verdadera ley pontificia para los fieles de la Iglesia Oriental, cualquiera que sea su rito, derogándose toda la disciplina existente sobre el particular, sea general, sea particular. La nueva ley ha entrado en vigor el día 2 de mayo de este año.

Nos limitamos a indicar las modificaciones introducidas en el texto comparándolo con el del Código latino que tengan una relevancia disciplinar.

El canon 4, § 4, del Motu Proprio correspondiente al canon 1.015, § 4, del Código, aparece modificado de conformidad con la Respuesta de la Comisión de Intérpretes de 26 de enero de 1949 (42).

El canon 6 del M. P. correspondiente al canon 1.017. En el § 1, en lugar de "sive unilateralis, sive bilateralis" se dice simplemente "promissio, etsi bilateralis", y además no se exige la escritura para la validez, y se autoriza el hacerla no sólo delante del Párroco o del Jerarca, sino de un delegado de ellos, sin que admita, en cambio, el hacerlo ante dos testi-

(42) A. A. S., 41, 1949, 158.

gos. Se sustituye la prescripción latina de la escritura por la obligación del ministro que autorizó los esponsales de inscribirla en el libro correspondiente.

Las amonestaciones que deben hacerse "inter Missarum sollemnia" o en otros oficios divinos (c. 1.024) simplemente se han de hacer en los divinos oficios que sean concurridos por los fieles (can. 14 del M. P.).

El canon 27 del M. P. correspondiente al canon 1.037 aparece redactado de conformidad con la Respuesta de la Comisión de Intérpretes de 25 de junio de 1932 (43).

Se conceden amplias facultades de dispensar de impedimentos matrimoniales a los Patriarcas y aun a los Ordinarios del lugar por derecho común (c. 32 del M. P.).

Se recoge la Respuesta de 12 de noviembre de 1922 en el canon 34 (c. 1.044) (44).

La de 1 de marzo de 1921 (45) se recoge en el canon 35 (c. 1.045). En el mismo canon se recoge la Respuesta de 28 de diciembre de 1927 (46). Finalmente, en el mismo canon se recoge la Respuesta de 27 de julio de 1942 (47).

En el canon 36 (c. 1.046) se añade al Párroco el Vicario cooperador o coadjutor.

En el canon 43 (c. 1.053) se amplía a todos aquellos a quienes legalmente autoricen el tránsito a nuevas nupcias por muerte presunta del cónyuge la dispensa implícita del impedimento de crimen.

En el canon 48 (c. 1.058) se distinguen los votos públicos y privados de castidad, ambos impedimentos impeditivos del matrimonio.

En el canon 60 (c. 1.070) se amplía el sentido del impedimento de disparidad de culto, afirmando simplemente que será nulo todo matrimonio contraído entre una persona bautizada y otra no bautizada.

En el canon 78 (c. 1.087) se ha establecido que el miedo ha de ser directo "incussum ad extorquendum consensum".

El canon 83 (c. 1.092), suprimiendo todo el texto del Código latino, se ha limitado a decir: "Matrimonium sub conditione contrahi nequit."

El canon 85 (c. 1.094) exige para la validez un rito sagrado, que consiste en la asistencia y la bendición del sacerdote.

(43) A. A. S., 24, 1932, 284.

(44) A. A. S., 14, 1922, 662.

(45) A. A. S., 13, 1921, 178.

(46) A. A. S., 20, 1928, 61.

(47) A. A. S., 34, 1942, 241.

Los cánones 86 y 87 (c. 1.095) regulan de modo detallado la asistencia al matrimonio y su delegación, recogiendo la disciplina latina, aun declarada posteriormente al Código.

En el canon 88 (c. 1.097) se recoge la disposición de la Instrucción de 29 de junio de 1941 (48) que exige la licencia del Ordinario para la asistencia lícita a los matrimonios por parte del Párroco, cuando así lo prescribiere el derecho particular.

El canon 90, § 2 (c. 1.099, § 2) aparece con la redacción consiguiente a lo dispuesto en el Motu Proprio de 1 de agosto de 1948 (49).

El canon 98 (c. 1.109, § 2) excluye la extraordinariedad que exige el Código latino.

El canon 104, § 2 (c. 1.115, § 2), ha sustituido los seis o diez meses por ciento ochenta y trescientos días.

6. AYUNO Y ABSTINENCIA

1. *Iglesia Latina.*—Los cánones 1.250 al 1.254 regulan esta materia en el Código. En el canon 1.252 se determinan los días que son de abstinencia y de ayuno. Un Indulto de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios de 19 de diciembre de 1941 (50) facultaba a los Ordinarios de lugar para dispensar de la observancia de la ley general, dejando sólo como obligatorios los días del Miércoles de Ceniza y Viernes Santo, ambos con abstinencia y ayuno. Ya el día 20 de diciembre de 1940 la Sagrada Congregación del Concilio había concedido la misma facultad a los Ordinarios de Italia (51). Un Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de 22 de enero de 1946 (52) prorrogaba indefinidamente esta facultad, que ha restringido el reciente Decreto de 28 de enero de 1949 de la misma Sagrada Congregación.

Según la nueva disposición, permaneciendo vigente el canon 1.252, los Ordinarios pueden dispensar de su observancia con tal que se observe el § 1 del mismo en su integridad, esto es, sola abstinencia todos los viernes; el § 2, parcialmente, esto es, dispensando la abstinencia y el ayuno de los sábados de Cuaresma y las ferias de las Cuatro Témperas, así como la vigilia de Pentecostés y el ayuno de los seis primeros viernes de Cuaresma; finalmente, pueden los Ordinarios dispensar íntegramente del § 3 del canon.

(48) A. A. S., 33, 1949, 297.

(49) A. A. S., 40, 1948, 305.

(50) A. A. S., 32, 1941, 516.

(51) A. A. S., 32, 1941, 24.

(52) A. A. S., 41, 1949, 32.

Además, la nueva disposición mitiga lo dispuesto en el § 1 del canon 1.251, permitiendo que en los días de ayuno y abstinencia se pueda tomar en todas partes huevos y lacticinios por la mañana y por la noche, dispensando, por consiguiente, de lo que prescribe el canon "servata tamen circa ciborum quantitatem et *qualitatem* probata locorum consuetudine" en cuanto a la calidad. En cambio, nada se mitiga en orden a la cantidad.

La razón de la ley, según afirmación del propio legislador, es la de haber mejorado las condiciones alimenticias casi en todas partes. El Decreto se ha dado a petición de varios Ordinarios al acercarse el Año Santo. Los Ordinarios gozan de la facultad de dispensar de la ley, pero no están obligados a ello y aún pueden dispensar sólo parcialmente con tal que se atiendan a las normas del Decreto. En compensación, están obligados los Ordinarios, al dispensar, a exhortar a los clérigos, religiosos y religiosas a la práctica de obras de caridad, principalmente con los pobres y enfermos, y a los voluntarios ejercicios de perfección cristiana, rogando por las intenciones del Papa en estos tiempos gravísimos.

2. *Iglesia Oriental*.—Un Decreto de 28 de enero de 1949 (53) de la Sagrada Congregación para la Iglesia Oriental concede facultades semejantes a las concedidas a los Ordinarios de la Iglesia Latina. Es de notar que el Decreto de diciembre de 1941 procedía de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios y valía para ambas Iglesias.

La facultad de los Ordinarios queda limitada por la obligatoriedad "si et prout viget in singulis ritibus": a) de la abstinencia, todos los viernes del año; b) del ayuno y abstinencia, el primer día de la Gran Cuaresma, el Viernes Santo, la vigilia de Navidad (o Epifanía en el rito bizantino) y la vigilia de Asunción. Se concede la misma mitigación de uso de huevos y lacticinios.

7. FORMACIÓN ECLESIASTICA

1. *El postseminario*.—Un importantísimo Motu Proprio de 2 de abril de 1949 (54) resulta ser un mojón trascendental en la evolución del derecho de Seminarios. Por él, el Papa erige el Instituto Pontificio de San Eugenio, para sacerdotes recién ordenados. La importancia del documento, resulta no tanto de la institución que se crea, cuanto de la ejemplaridad que producirá en la Iglesia universal el gesto del Papa en su diócesis. No es arries-

(53) A. A. S., 41, 1949, 31.

(54) A. A. S., 41, 1949, 165.

gada profecía el creer que dentro de unos años la institución será elemento imprescindible en las diócesis.

Con las ofertas hechas al Papa con motivo de su jubileo episcopal se ha construido en Roma una iglesia dedicada a San Eugenio, que consagrará el mismo Papa en el próximo Año Santo, y en la cual se va a erigir una parroquia. Junto a la Iglesia se ha construido un edificio, que será la sede del nuevo Instituto.

Es importante recoger los principios que se contienen en la parte expositiva del Motu Proprio. En ellos afirma el Papa: 1) que la nueva institución (genérica) tiene íntima relación con el estado e incremento de la misma Iglesia; 2) que los seminaristas, al salir del Seminario, aunque estén bien formados y sean fervorosos, se encuentran poco preparados para atender a las inmensas necesidades de nuestra sociedad y, además, poco preparados para luchar con los enemigos de su propia virtud sacerdotal; 3) que los sacerdotes jóvenes han de ser formados y ejercitados en aquellas cosas y disciplinas necesarias para que rindan las nuevas formas del apostolado en estos tiempos; 4) que conviene al principio del ministerio sacerdotal que el nuevo sacerdote sea dirigido por otros sacerdotes, no tanto en el orden teórico cuanto en el orden práctico, para saber aplicar a la realidad la formación recibida en el Seminario y asegurar la orientación primera, de la cual depende todo el éxito de su vida sacerdotal; 5) que la idea no es nueva, San Felipe Neri, San Carlos Borromeo y, particularmente, San José Cafasso ya actuaron en el mismo sentido.

Estos principios son universales. Ahora bien, unas mismas causas producen unos mismos efectos, y si éstos resultan peligrosos o malos exigen unos mismos remedios.

He aquí la solución que ha dado al problema el Papa para su diócesis de Roma:

1) Se erige un Post-Seminario, el Instituto de San Eugenio. A su frente estará un Rector, nombrado por el Papa, oído el Cardenal Vicario. Este Rector habrá de ser el alma de la institución. Naturalmente que deberá estar poseído de un gran sentido pastoral y tener a la vez un especial conocimiento y amor a la diócesis concreta en la cual van a actuar los nuevos sacerdotes.

2) Todos los neo-sacerdotes residirán una temporada en el Instituto. La formación que recibirán será triple: a) formación espiritual; b) formación ministerial; c) formación especial en las nuevas formas del apostolado moderno.

3) Se determinan en concreto algunos de los elementos integrantes de esta triple formación. Así: a) en cuanto a la formación espiritual, la vida en común de los neo-sacerdotes, de la cual, dice el Papa, se sigue gran utilidad espiritual; b) en cuanto a la formación ministerial, ejercicios de predicación, de catequesis, y esto en las distintas parroquias de Roma; asimismo, se ejercitarán en la gestión y administración de los varios oficios parroquiales bajo la guía de escogidos maestros; y c) en cuanto a las nuevas formas de apostolado, aprenderán: qué exigen nuestros tiempos, cuáles son sus necesidades, peligros y dificultades, y serán instruídos en todas aquellas cosas que respondan a estas necesidades actuales.

Finalmente, acaba el documento pontificio manifestándonos las esperanzas que la diócesis de Roma y el Papa tienen cifradas en la nueva institución.

2. *El Pontificio Colegio Canadiense de Roma* (55).—En la audiencia que a sus alumnos concedió el Papa el día 9 de enero de este año pronunció una alocución, en la cual agradeció particularmente al Episcopado del Canadá la ayuda prestada a las víctimas de la guerra. La idea en que se basó el Papa para hablar de tal asunto era el hecho de ser los seminaristas de varias diócesis, lo cual les constituía en exponente representativo de su patria.

3) *La Universidad Católica de Milán* (56).—Con motivo de la celebración de la "Giornata Universitaria" envió el Papa una Carta al P. Gemelli. Ideas que entresacamos de la misma son las siguientes: la Universidad ha sido una fuente benéfica de vida intelectual para Italia; la Universidad tiene actividades culturales, formativas, sociales y religiosas; es finalidad de la Universidad Católica injertar en el cuerpo social de la nación elementos directivos; lo más importante de la Universidad es la sólida formación de carácter que ha de dar a sus alumnos.

4. *Consignas sacerdotales* (57).—Así podemos titular el discurso del Papa de 29 de abril de 1949 con motivo del cincuentenario de la fundación del Pontificio Colegio Leoniano de Anagni (hoy Seminario Regional Mayor del Lacio Inferior). La primera consigna es de ponderación: debe evitarse el error de una inmoderada novedad en las doctrinas, actitudes y agitaciones, que perjudica la inmutabilidad de la Iglesia, y se debe a su vez evitar el engaño de los que quisieran para la Iglesia una rígida inmovilidad que la haría estéril. La Iglesia es un organismo viviente sustan-

(55) "L'Osservatore Romano" 10-11 enero 1949.

(56) "L'Osservatore Romano" 18 marzo 1949.

(57) "L'Osservatore Romano" 30 abril 1949.

cialmente siempre igual a sí mismo, pero con un cuerpo vivo que crece y se desarro'la y tiende a la madurez. No puede la Iglesia prescindir de las circunstancias de lugar y tiempo, del mundo que la rodea, de la sociedad en medio de la cual vive. Principios fundamentales de filosofía del derecho que legitiman y exigen una progresiva evolución o perfección de la norma para poderla conjugar con la realidad que se vive. La ventaja de los Seminarios regionales está en la ventaja del intercambio de visiones saliendo de la visión corta de la propia diócesis, pero sin desvincularse jamás de ella, mas superando lo que llama el Papa "espíritu de campionario". Consigna del Pontífice es conservar a lo largo de la vida esta comunicación, no sólo entre los alumnos y ex alumnos del Seminario, sino que lanza una consigna universal de comunicación de visiones entre todo el clero, para que se adquiera conciencia de que se trabaja en la gran obra de la Iglesia. Como consignas más concretas propone el Papa el amor inconcuso de la verdad hoy que tanto se miente, el sentimiento de fraternidad cristiana, la tutela de la justicia especialmente en favor de las clases humildes, la pureza sacerdotal, el desprendimiento de los bienes de la tierra. La santidad evangélica en el sacerdote, para resumirlo en una frase. Permítasenos acabar con estas palabras del Papa: "Ay del sacerdote que hoy quisiese ahorrarse las renunciaciones, los sacrificios y las fatigas."

8. DERECHO PENAL

El proceso del Cardenal Mindszenty (58).—La Sagrada Congregación Consistorial, competente en todo lo referente a los Obispos, ha declarado con fecha 12 de febrero de 1949 que todos aquellos que han puesto sus manos en el Cardenal de Hungría, lo han llevado ante el Tribunal civil, han dado sentencia impidiendo el ejercicio de su jurisdicción episcopal y los que en adelante cometieren tales crímenes, o mandaren cometerlos, o fueren cómplices de ellos o inductores de los mismos o de alguna manera concurrieren a su consumación, han caído o caerán en excomunión "latae sententiae", reservada a la Santa Sede "speciali modo".

La Sagrada Congregación invoca para su declaración diversas fuentes legales.

El canon 2.343, § 2, n. 1, que establece la incursión en la citada excomunión de los que pusieren manos violentas en la persona de un Cardenal de la Santa Iglesia Romana.

(58) A. A. S., 41, 1949, 80.

El canon 2.341, que establece la incursión en excomunión "ipso facto" del que se atreviese a llevar ante un juez laical a un Cardenal, reservada del modo dicho la excomunión.

El canon 2.334, n. 2., castiga con excomunión "latae sententiae", reservada de un modo especial a la Santa Sede, a los que directa o indirectamente impiden el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica recurriendo para esto a cualquier potestad laical.

El canon 2.209, § 1, 2, 3, donde se contienen principios generales de derecho penal, que establecen que los que en virtud de común acuerdo para delinquir concurren simultánea y físicamente a un delito, todos son considerados reos de él en el mismo grado, a no ser que las circunstancias aumenten o disminuyan la culpabilidad de alguno. Tratándose de delito que por su naturaleza requiere cómplice, cada una de las partes es igualmente culpable, a no ser que de las circunstancias resulte otra cosa. No sólo el que manda, que es el autor principal del delito, sino también los que inducen o de cualquier manera concurren a su consumación contraen, en igualdad de circunstancias, una imputabilidad, que no es menor que la del mismo ejecutor del delito, si éste no se hubiera cometido sin la cooperación de aquéllos.

Y el canon 2.343, § 2, n. 2, establece que los que pusieren las manos violentas en la persona de un Cardenal son por el mismo derecho infames.

9. CAUSAS DE CANONIZACIÓN Y BEATIFICACIÓN

1. *Revisión de escritos.*—En la Congregación Ordinaria de Ritos de 8 de marzo (59) se revisaron los escritos del Siervo de Dios Juan Bautista Souzy y compañeros, muertos, según se afirma, por odio a la fe.

2. *Introducciones de causas de beatificación.*—En la Congregación de 8 de marzo se discutió la introducción de las causas de los Siervos de Dios Enrique Bautista Estanislao Verius, Obispo de Limira, Misionero del Sagrado Corazón de Jesús, y Maria Repetto, religiosa del Instituto de Hijas de Nuestra Señora del Refugio (60). Todavía no se ha publicado el Decreto de introducción.

3. *Congregaciones preparatorias para las virtudes.*—El día 4 de enero tuvo lugar la referente a la heroicidad de virtudes de la Sierva de Dios española Rafaela María del Sagrado Corazón, fundadora de la Congregación de las Esclavas del Sagrado Corazón (61).

(59) A. A. S., 41, 1949, 254.

(60) A. A. S., 41, 1949, 254.

(61) A. A. S., 41, 1949, 84.

El día 15 de febrero se celebró la referente al Siervo de Dios Antonio Chevrier, sacerdote fundador del Asilo "La Providence du Prado" y de la Sociedad de Sacerdotes del Prado (62).

Finalmente, el 29 de marzo tuvo lugar la referente a la causa de la Sierva de Dios Bertilla Boscardin, de las Religiosas Maestras de Santa Dorotea, Hijas de los Sagrados Corazones (63).

4. *Congregaciones generales acerca de la heroicidad de virtudes.*—Tuvo lugar el 22 de febrero una Congregación dedicada al estudio de los Siervos de Dios Julián Maunoir, sacerdote profeso jesuíta, y Rosa Venerini, fundadora de las Maestras Pías "Venerini" (64).

Otra Congregación general se celebró el 23 de marzo para la causa de los Siervos de Dios Rafael Chylinski, sacerdote profeso menor conventual, y Rafaela María del Sagrado Corazón, fundadora de las Esclavas (65).

5. *Congregación general de "Tuto" para la Beatificación.*—Tuvo lugar el día 18 de enero la de la Venerable Ana María Javouhey, fundadora del Instituto de Religiosas de San José de Cluny (66).

6. *Decreto de "Tuto" para la Beatificación.*—El Domingo de Septuagésima 13 de febrero dió el Papa el Decreto de la Venerable Ana María Javouhey, cuya beatificación, por lo tanto, no requiere ya ningún otro requisito (67).

7. *Reasunción de Causas para la Canonización.*—El día 4 de enero tuvo lugar la Congregación para la reasunción de la de los Beatos Gregorio Grassi, O. F. M., y Compañeros Mártires y de las Siete Beatas Religiosas Misioneras Franciscanas de María, igualmente mártires en China (68).

8. *Congregación preparatoria de milagros para la Canonización.*—El día 1 de febrero tuvo lugar la de los milagros del Beato Vicente María Strambi, Confesor, Obispo de Macerata y Tolentino, Pasionista (69).

9. *Congregación general de milagros para la Canonización.*—En un estadio ya más avanzado se trató de los milagros de las Beatas Bartolomea Capitano y María Josefina Rossello, el día 18 de enero (70).

(62) A. A. S., 41, 1949, 84.

(63) A. A. S., 41, 1949, 255.

(64) A. A. S., 41, 1949, 254.

(65) A. A. S., 41, 1949, 255.

(66) A. A. S., 41, 1949, 84.

(67) A. A. S., 41, 1949, 193.

(68) A. A. S., 41, 1949, 84.

(69) A. A. S., 41, 1949, 84.

(70) A. A. S., 41, 1949, 84.

10. *Aprobación de milagros para la Canonización.*—El día 13 de febrero aprobó el Papa los de la Beata María Josefa Rossello (71). Raquel Teresa Rocchi De Negri estaba enferma de diabetis desde 1928; en 1938 se agravó el mal y se le gangrenaba el pie derecho, siendo necesario, a juicio de los médicos, la amputación de los dedos. La enferma no quiso ser operada y rezó una novena; el día 27 de febrero de 1939 quedaba de repente curada. Han analizado el milagro cuatro médicos que la habían visitado y otros médicos de oficio. Pedro Molinari, de la diócesis de Ventimiglia, cayó enfermo en octubre de 1938 de paquimeningitis aguda hemorrágica; recibió la Santa Unción el día 4 de noviembre siguiente, invocando sus familiares a la Beata. El mismo día de su Beatificación, 6 de noviembre de 1938, poco después de mediodía, quedó de repente curado. Los dos médicos de cabecera y tres de oficio afirman el milagro.

El mismo día aprobó el Papa los milagros para la Canonización de la Beata Bartolomea Capitanio (72). Pedro Lorandi, de la diócesis de Brescia, estaba enfermo de "carcinomate in recto", siendo imposible operarlo, a juicio de seis médicos, que calificaban además de mortal la enfermedad. El 19 de agosto de 1937 quedó curado, habiendo perseverado la curación. Todos los médicos, de cabecera y de oficio, coinciden en afirmar el milagro. Sor Luisa Reguzzi, del Instituto de la Beata, tuvo un ataque de epitelio-matitis en el labio inferior; tres médicos afirmaron que la enfermedad era incurable. Hizo una novena, y a la mitad de ella quedó de repente curada.

11. *Congregaciones de "Tuto" para la Canonización.*—El 18 de enero tuvo lugar la de la Beata Juana de Valois, Reina de Francia, fundadora de la Orden de la Anunciación (73).

El 22 de febrero se celebró la que estudió las causas de las Beatas Bartolomea Capitanio y María Josefa Rossello (74).

12. *Decretos de "Tuto" para la Canonización.*—El día 13 de febrero aprobó el Papa el de la Beata Juana de Valois (75).

El primer Domingo de Cuaresma, 6 de marzo, aprobó el Romano Pontífice el de las Beatas Bartolomea Capitanio (76) y María Josefa Rossello (77).

(71) A. A. S., 41, 1949, 153.

(72) A. A. S., 41, 1949, 155.

(73) A. A. S., 41, 1949, 84.

(74) A. A. S., 41, 1949, 254.

(75) A. A. S., 41, 1949, 151.

(76) A. A. S., 41, 1949, 195.

(77) A. A. S., 41, 1949, 196.

13. *Consistorio secreto*.—En el de 14 de marzo se trataron las causas de las Beatas Bartolomea Capitano, María Josefa Rossello y Juana de Valois (78).

14. *Consistorio público*.—El mismo día 14 de marzo tuvo lugar el consistorio en que se peroraron las causas de las tres Beatas mencionadas (79).

15. *Bula de Canonización*.—Ha sido publicada la de San Bernardino Realino (80), sacerdote profeso de la Compañía de Jesús. Nacido en Carpi el 1 de diciembre de 1530. Su Causa fué introducida por Gregorio XV. Fué beatificado por León XIII el 12 de enero de 1896. La Canonización tuvo lugar el día 22 de junio de 1947. Su fiesta litúrgica ha sido señalada el día 2 de julio.

También se ha publicado la Bula de Canonización de San Juan de Brito, sacerdote profeso de la Compañía de Jesús, Mártir (81). Nació en Lisboa el día 1 de marzo de 1647. Fué martirizado el día 4 de febrero de 1693. Su Causa fué introducida por Clemente XII. Fué beatificado por Pío IX en 1853. La Canonización tuvo lugar el día 22 de junio de 1947. Su fiesta litúrgica ha sido señalada el día 4 de febrero.

10. BASÍLICAS MENORES

1. *La Colegiata de "Busto Arsizio"*.—Ha sido elevada a Basílica por Breve de 12 de febrero de 1948 (82) la Iglesia colegiata y prepositural de San Juan Bautista, de la mencionada ciudad, en la archidiócesis de Milán, erigida por San Carlos Borromeo. La Iglesia primitiva de este lugar era del siglo IX, pero le sucedió el templo actual, del siglo XVII, consagrado en 1646. El altar mayor, consagrado en 1753, es de estilo "clásico", con mármoles y pinturas notables e interesante sillería. La Iglesia es, además, parroquial.

2. *La iglesia parroquial de "Magenta"*.—En la misma archidiócesis de Milán, en la población de "Magenta", fué edificado hace algunos años un templo en honor de San Martín, Obispo, en sustitución de la anterior iglesia parroquial y prepositural, que resultaba insuficiente. Este templo fué consagrado en 1903 por el Cardenal Ferrari; es de estilo griego, con hermosa cúpula y campanario, con notables pinturas y con rico ajuar

(78) A. A. S., 41, 1949, 126.

(79) A. A. S., 41, 1949, 127.

(80) A. A. S., 41, 1949, 45-47.

(81) A. A. S., 41, 1949, 128-140.

(82) A. A. S., 41, 1949, 144.

sagrado. En esta iglesia se guarda el cuerpo de Santa Crescencia, virgen y mártir. La nueva gracia ha sido concedida por Breve de 3 de mayo de 1948 (83).

3. *El Pilar de Zaragoza*.—El magnífico templo catedral del Pilar de Zaragoza no gozaba todavía de la dignidad de basílica. No es aquí el lugar a propósito para describir la gran devoción a la Virgen del Pilar de toda España y de los países de Hispanoamérica. La devoción, según el documento pontificio, que prescinde de datos históricos críticamente discutibles, tiene su fundamento en los numerosos milagros obtenidos por intercesión de Nuestra Señora del Pilar. El oficio litúrgico fué concedido por Clemente XII, y Pío IX aprobó la misa y oficio actuales para toda España. La nueva gracia ha sido concedida por Breve de 24 de junio de 1948 (84).

4. *La iglesia parroquial de "Chaumont"*.—En la diócesis de Langres (Francia) existe la ciudad de Chaumont, cuya iglesia parroquial, ex colegiata, se distingue por su antigüedad y belleza. Fué empezada en el siglo XII. Son notables el frontispicio, la nave central, las dos torres góticas y la amplitud del templo, en el que caben 5.000 fieles. La nueva gracia ha sido concedida por Breve de 24 de junio de 1948 (85).

II. DERECHO LITÚRGICO

La Misa votiva del Domingo de Pasión "pro remissione peccatorum".—En la Exhortación Apostólica de 11 de febrero de 1949 (86), manifestaba el Papa su deseo y al mismo tiempo concedía la facultad a todos los sacerdotes del mundo de celebrar una segunda misa el domingo de Pasión, con motivo de su Jubileo sacerdotal, a su intención, para pedir a Dios perdón por los gravísimos pecados de los perseguidores de Dios y de la Iglesia.

La Sagrada Congregación de Ritos, en un Decreto de 12 de febrero de 1949 (87), daba las normas litúrgicas propias del caso, excepcional y único.

Una Notificación de la misma Sagrada Congregación de 4 de marzo (88) extendía el privilegio de la celebración de las dos misas el Domin-

(83) A. A. S., 41, 1949, 146.

(84) A. A. S., 41, 1949, 172.

(85) A. A. S., 41, 1949, 173.

(86) A. A. S., 41, 1949, 58.

(87) A. A. S., 41, 1949, 82.

(88) "L'Osservatore Romano" 7-8 marzo 1949.

go de Pasión a los sacerdotes que gozan del privilegio de celebrar misa "de Beata".

12. DIPLOMACIA VATICANA

1. *Palestina*.—El día del Viernes Santo del corriente año, 15 de abril, publicaba el Papa la Carta Encíclica "Redemptoris Nostri", acerca de los lugares sagrados de Palestina (89). En aquella fecha hablaba el Papa angustiado por la guerra entre árabes y judíos, suspendida gracias a una tregua. En particular se lamenta el Papa de los daños causados, aún después de la tregua, en los edificios sagrados, casas religiosas y obras de caridad cristiana. Un grito de angustia le arrancan al Padre Común la multitud de prófugos de Palestina.

En este documento, después de exhortar de nuevo a rezar por Palestina, propone el Papa la internacionalización de Jerusalén y sus alrededores y el asegurar mediante garantías internacionales la incolumidad y tutela de los demás lugares sagrados fuera de Jerusalén, asegurando el acceso de los peregrinos.

Insta el Papa a los católicos a fin de que intervengan cerca de los Gobiernos del propio país para que influyan en la solución de los problemas de Palestina de modo que se salven los derechos de la Iglesia y de los católicos.

2. *El Cardenal Mindszenty*.—Conocido es de todos los lectores de la REVISTA el caso del proceso iniciado contra el Primado de Hungría. Sin pretensión de acotar cuanto ha realizado la Santa Sede por vía diplomática, y limitándonos a los documentos públicos referentes a ello, hemos de mencionar la Carta del Papa al Episcopado de Hungría (90), la Alocución Consistorial extraordinaria (91), el discurso al Cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede el día 19 de febrero de 1942 (92) y el discurso del Papa el domingo 20 de febrero desde el balcón de San Pedro del Vaticano a la multitud congregada en la plaza de San Pedro (93).

3. *La visita del Presidente del Gobierno italiano*.—Al celebrarse el XX aniversario de los Pactos Lateranenses recibió el Papa en audiencia solemne al Presidente de ministros de Italia, Alcide de Gasperi (94). Con

(89) A. A. S., 41, 1949, 161.

(90) A. A. S., 41, 1949, 29.

(91) A. A. S., 41, 1949, 82.

(92) A. A. S., 41, 1949, 73.

(93) A. A. S., 41, 1949, 74.

(94) "L'Osservatore Romano" 12 febrero 1949.

este motivo pronunció el Papa un importante discurso, que fué un augurio para que contínue la armonía entre Estado e Iglesia instaurada por los Pactos de Letrán.

4. *La Delegación Apostólica de Corea.*—Ya anteriormente había nombrado el Papa un Visitador Apostólico para la Corea. Recientemente ha erigido una Delegación Apostólica con residencia en Seul (95).

5. *La Delegación Apostólica de Palestina.*—En el fascículo número 8 de A. S. S. de 1949 (96) ha aparecido el Breve de 11 de febrero de 1948, por el que se constituye la Delegación Apostólica de Jerusalén, a cuya jurisdicción quedan sujetos los territorios de Palestina, Transjordania e isla de Chipre.

13. CULTURA CATÓLICA

1. *La juventud estudiantil de Roma.*—El día 30 de enero recibía el Papa en audiencia a los alumnos de los Institutos Medios de Roma, pronunciando un interesantísimo discurso, en el que se contiene un equilibrado y ponderado juicio sobre la formación humanística y su necesidad de cojugarla con la formación técnica, hoy preponderante (97).

2. *La Misión Universitaria Francesa.*—El día del Sábado Santo recibía el Papa en audiencia a 171 profesores y 161 estudiantes de Francia, pronunciando un maravilloso discurso sobre la misión del intelectual. La función social de la intelectualidad, la necesidad de los estudios de vulgarización, el progreso científico, son considerados a la luz de la ley suprema de la caridad (98).

14. ACCIÓN SOCIAL

1. *El Patriciado Romano.*—Al recibir el día 15 de enero al Patriciado Romano, les dirigió el Papa una alocución sobre los particulares deberes que les impone el puesto que ocupan en la sociedad, que ya había explicado el año anterior. La nueva situación producida por la Constitución italiana al anular los títulos nobiliarios da ocasión al Romano Pontífice para insistir sobre la fortaleza de ánimo, la prontitud de acción y la generosa adhesión a los preceptos de la doctrina y la vida cristiana (99).

(95) "L'Osservatore Romano" 13 abril 1949.

(96) A. A. S., 41, 1949, 322.

(97) "L'Osservatore Romano" 31 enero-1 febrero 1949.

(98) "L'Osservatore Romano" 18-19 abril 1949.

(99) "L'Osservatore Romano" 16 enero 1949.

2. *La Oficina Internacional del Trabajo.*—El día 25 de marzo recibía el Papa a los dirigentes del mencionado organismo internacional, insistiendo en el discurso que pronunció en la necesidad de solucionar el problema de la vivienda, como problema primero relacionado con todos los otros que enumera y cuya atención atrae la actividad del citado organismo (100).

3. *Una peregrinación obrera.*—Al recibir una nutrida peregrinación de obreros de la diócesis de Civitá Castellana el día 27 de marzo (101), habló el Papa de las preocupaciones de la Iglesia por los problemas sociales y de la dignidad del trabajo, en particular la artesanía y el trabajo especializado.

15. CARIDAD

1. *Los Obispos del Canadá.*—En la alocución a los alumnos del Pontificio Colegio Canadiense de 9 de enero (102) agradece el Papa la caridad de los Obispos del Canadá, particularmente por el aceite de hígado de bacalao enviado para socorrer a las víctimas de la guerra.

2. *La O. I. R.*—El mismo día recibía a los altos exponentes de la Organización Internacional para los Prófundos (103), alabando y augurando eficaz actividad a la Organización.

3. *La E. R. P.*—El día 18 de enero recibía el Papa la Misión para Italia de dicho organismo, complaciéndose en su actividad y alabando sus propósitos (104).

4. *Las religiosas de la Caridad de Santa Juana Antida Thouret.*—Con motivo de celebrarse el 150 aniversario de la fundación de dicha Congregación religiosa, ha dirigido el Papa una Carta a la Superiora General, encomiando la labor de dichas religiosas en asilos, escuelas, hospitales, refugios, obras misionales, etc. Es notable la explicación que hace el Papa de la trascendencia de la virginidad para las obras de caridad (105).

5. *Los niños necesitados.*—El día 2 de marzo, como otros años había hecho, dirigió el Papa un mensaje radiofónico a los alumnos de las escuelas católicas de los Estados Unidos para pedirles su caridad hacia los niños necesitados de otras naciones (106).

(100) "L'Osservatore Romano" 27 marzo 1949.

(101) "L'Osservatore Romano" 28-29 marzo 1949.

(102) "L'Osservatore Romano" 10-11 enero 1949.

(103) "L'Osservatore Romano" 10-11 enero 1949.

(104) "L'Osservatore Romano" 19 enero 1949.

(105) "L'Osservatore Romano" 3 marzo 1949.

(106) A. A. S., 41, 1949, 179.

16. PASTORAL

El discurso a los Párrocos y cuaresmeros de Roma.—El día 23 de marzo (107) tuvo lugar la acostumbrada audiencia a los párrocos y predicadores cuaresmales de Roma.

Entresacamos de la alocución, saturada de unción, del Romano Pontífice las principales ideas pastorales:

1) Las obras extraordinarias de apostolado en sus múltiples formas de celo son útiles y aun indispensables, especialmente hoy, frente a la indiferencia religiosa y el ateísmo. Sin embargo, no han de ser en perjuicio de la cura ordinaria de las almas.

2) La cura ordinaria de las almas es el elemento principal y fundamental del apostolado, al menos donde las instituciones eclesásticas están arraigadas y las condiciones religiosas son normales.

3) Constituyen la cura ordinaria de las almas: la enseñanza de la doctrina cristiana a jóvenes y viejos, y especialmente a niños y adolescentes; la asistencia a la santa misa los domingos, la administración de los Sacramentos, el sacramento de la Penitencia, que requiere en el confesor una vida absolutamente ejemplar, unida al sentido de responsabilidad, claridad y seguridad de criterio, dominio de sí, prudencia, tacto; asistencia a los pobres; asistencia a los enfermos; celebración de exequias para los difuntos; conversaciones personales del párroco con sus feligreses; dirección de organizaciones y asociaciones católicas.

4) La finalidad del apostolado extraordinario es encuadrar las almas en la acción del apostolado ordinario.

5) La misa de los hombres. Es una misa que se celebra los domingos reuniendo a los hombres de la parroquia, enseñándoles a unir al sacrificio de Jesucristo los propios sacrificios, que tienen tanta ocasión de hacer durante la semana. El Papa aprueba el espíritu y el método, y hace notar cuatro efectos que se siguen de la tal misa: Los hombres se convierten en hombres que rezan y que harán de su familia un santuario de oración. Estos hombres avivan en sí mismos el espíritu de dominio de sí, de mortificación, de subordinación de lo terreno a lo celestial, de obediencia a la voluntad de Dios. Para conseguir este segundo efecto recomienda el Papa la predicación. Estos hombres cerrarán los ojos a todo lo que en la prensa, en el cine, en los espectáculos ofende al pudor y a la moral. Adquirirán un espíritu de docilidad filial al Papa y de fraterna unión entre sí para defender la causa de la Iglesia.

(107) A. A. S., 41, 1949, 182.

6) Recomienda el Papa la cruzada de la oración en familia.

7) La predicación ha de tener por objeto las primeras verdades de la fe y del fin último, y debe predicarse el infierno. Estos argumentos deben tratarse con dignidad y conocimiento. Este deber liga en conciencia a todo sacerdote, al cual está confiado, en ministerio ordinario o extraordinario, el cuidado de enseñar, amonestar y guiar a los fieles.

8) Recomienda la cruzada pro moralidad del cine.

9) La Iglesia vive momentos de fuerte persecución. Hay mucho peligro para los católicos de extraviarse. Que no se aparten de la roca de Pedro y que sea la misa y la comunión su vínculo de unión.

16. JUBILEOS

1. *El VII centenario de la aprobación de los Crucíferos.*—En 1249, Inocencio IV aprobaba las Constituciones de la Orden de la Santa Cruz, dedicada a la cura de almas, a la educación de la juventud, a las misiones y ejercicios, etc. Con fecha 21 de diciembre de 1948 el Papa ha escrito una Carta al Maestro general de la Orden (108).

2. *Los Clérigos Regulares Marianos.*—S. E. Rvdma. Mons. Pedro Bucys, Obispo titular de Olimpo y Superior General de dicha Congregación, ha celebrado sus bodas de oro sacerdotales, recibiendo con este motivo el 25 de abril una carta autógrafa del Papa (109).

3. *El Cardenal Faulhaber.*—El preclaro Cardenal, que desde 1917 rige la importante archidiócesis de Munich y Freising, ha celebrado el 80 aniversario de su nacimiento, recibiendo una interesante carta del Romano Pontífice (110). Nació dicho Cardenal en Heidenfeld, diócesis de Wursburgo, el día 5 de marzo de 1869. Fué nombrado Cardenal por Su Santidad Benedicto XV en el Consistorio de 7 de marzo de 1921.

17. OTROS ASPECTOS

1. *Votos paternales a la ciudad de Roma.*—Así titula el órgano de prensa del Vaticano el discurso de Su Santidad el 1 de enero de 1949 al recibir al Ayuntamiento de Roma para felicitarle el nuevo año (111).

(108) A. A. S., 41, 1949, 175.

(109) A. A. S., 41, 1949, 176.

(110) A. A. S., 41, 1949, 278.

(111) "L'Osservatore Romano" 2-3 enero 1949.

2. *Televisión.*—El domingo 17 de marzo dirigió el Papa un Mensaje a los Estados Unidos, que, reproducido en cinematografía, ha sido retransmitido por primera vez en televisión (112).

El día de Pascua de Resurrección fué transmitida por las emisoras francesas en televisión otro Mensaje pontificio (113).

3. *Alocución infantil.*—La pronunció el Papa el día 2 de abril, fecha del 50 aniversario de su ordenación sacerdotal, ante una multitud de niños de Roma (114).

4. *El IV centenario de la llegada de San Francisco Javier al Japón.*—Las solemnidades celebradas en Nagasaki con este motivo se han visto honradas con la presencia de un Legado a Latere, que ha sido el Eminentísimo Cardenal normando Tomás Gilroy, Arzobispo de Sydney (115).

MANUEL BONET MUIXI, Pbro.

Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca

(112) "L'Osservatore Romano" 28-29 marzo 1949.

(113) "L'Osservatore Romano" 18-19 abril 1949.

(114) A. A. S., 41, 1949, 177.

(115) A. A. S., 41, 1949, 326.